

Señor  
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D

**DEMANDANTE(S):** BRIGITTE GARCIA & ORLANDO RAFAEL PACHECO CARRASCAL  
**DEMANDADO(S):** EDIFICIO PALMA REAL P.H.  
**PROCESO:** IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA  
**RADICADO:** 2019-00347

**REFERENCIA:** Recurso de reposición en subsidio de apelación

**CARLOS FERNANDO ACEVEDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.510.253 de Bucaramanga y en ejercicio de la tarjeta profesional número 147.054 del C. S de la J, obrando en mi calidad de apoderado del **EDIFICIO PALMA REAL P.H.** por medio del presente escrito, de manera respetuosa me permito formular ante su despacho **recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que data del 27 de octubre del 2020 en el que rechaza por extemporánea las excepciones y la contestación de la demanda y se notifica en estados el 28 de octubre del 2020.**

#### **PRETENSIONES**

1. Se reponga los autos fechado a 27 de octubre de 2020 y notificado por estados el 28 de octubre de 2020 en el cual rechaza por extemporánea las excepciones previas y la contestación de la demanda y por consiguiente las mismas sean tenidas en cuenta.
2. En caso de no reponer conceder el recurso de apelación de manera SUBSIDIARIA ante el superior jerárquico.

#### **SUSTENTACION DEL RECURSO**

Téngase de presente su señoría que en el auto proferido por su estrado en el que se rechaza por extemporánea las excepciones van en contravía en primera medida a todas y cada uno de las garantías constitucionales recalcando claro

gerencia.administrativa@acevedosabogados.com

(7) 6 91 6969 317 733 1871

Calle 200 n° 13 - 36 Interior 207 Floridablanca, Santander.

está el artículo 29 de la Carta Magna, el Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Llama la atención que se aduzca que se efectuó notificación por aviso el 20 de enero de esta anualidad y según consta a folio doscientos cuatro (204) lo cual ha de ser verídico para el estrado pero para esta parte actora no, como quiera que se procedió a enviar memorial el 29 de octubre de esta anualidad solicitando copia, imagen o documento de todo el expediente, del folio doscientos cuatro (204) y del auto que decreta la suspensión provisional del proceso sin que a la fecha se tenga por lo menos el recibido del correo por lo que este sujeto proceso no tiene certeza y convicción de que se haya efectuado tal notificación.

Su señoría yo si deseo dejar sobre la mesa que lo aducido en cuanto a la notificación por aviso es una completa falacia como quiera que la misma nunca llegó a la portería del Edificio Palma Real y mucho menos a las manos de la señora administradora que funge como representante legal de la copropiedad so pena que se la hubieran entregado a un tercero ajeno lo cual si sería un gran yerro por parte de su estrado y demás sujetos procesales al inducir en grave e irremediable error.

La señora administradora ASTRID TAMAYO FERRO, unicamente recibió la notificación personal en el mes de diciembre de 2019 y se acercó al despacho a notificarse desde el mes de enero de 2020 y siempre le manifestaron que el proceso estaba a despacho. Razón por la cual, al no haber sido notificado por aviso y personalmente, no se puede declarar extemporánea la demanda y la contestación cuando la carga de notificar por aviso por parte del demandante no se ha cumplido.

Ahora bien, es preciso establecer que si bien no conocemos el folio que aduce el despacho como notificación allegada por aviso, debe dejarse constancia que en la entrega o la recepción de dicho aviso sea la señora ASTRID TAMAYO FERRO quien con su firma estampe el recibido de la misma, aspecto que no ha sucedido a la fecha.

La jurisprudencia constitucional en sentencia C-341/14 del 4 de junio de 2014 con ponencia del Dr. Magistrado Mauricio González Cuervo ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten

sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) **El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso;** (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamentos en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

Pero de acuerdo a lo dicho por la alta corte se tiene que el estrado judicial va en contravía a los estipulados allí consagrados, además reiterándose que no se sabe con exactitud quien recibió la notificación que aduce el despacho. Por el contrario esta parte actora ha sido muy acuciosa y diligente en su actuar y ha obrado conforme a todos y cada uno de los estipulados que consagra el derecho y la normatividad vigente, tan es así que la contestación de la demanda se efectuó en el tiempo propicio en la que se impetraron las excepciones; es de entenderse que estamos en tiempo de pandemia (Covid-19) y que incluso de acuerdo al decreto 806 del 2020 se ha dado gran flexibilidad en cuanto al desarrollo procesal pero si da mucho que pensar y decir que el estrado haga pronunciamientos de manera extemporánea y haga tal acotación con el debido respeto que el mismo se merece.

Por consiguiente su señoría elevo petición antes usted y ruego que tenga de presente lo dicho en la parte motivo de este recurso y en consecuencia se

gerencia.administrativa@acevedosabogados.com

(7) 6 91 6969 317 733 1871

Calle 200 n° 13 - 36 Interior 207 Floridablanca, Santander.

proceda a revocar el auto que data del 27 de octubre del 2020, que se tenga de presente la contestación de la demanda y lo allí dicho junto con las excepciones y finalmente se le dé el trámite ágil y oportuno que deriva del proceso de la referencia todo esto con el fin de esclarecer las dudas que versan sobre el caso objeto de estudio y además actuar conforme a derecho, teniendo todas y cada una de las garantías procesales para las partes intervinientes en el proceso de la referencia.

Del señor Juez por la gestión y la disposición.

Atentamente,



**CARLOS FERNANDO ACEVEDO SUPELANO**

C.C. No. 91.510.253 de Bucaramanga

T.P. 147.054 del C.S. de la J.

CORREO: [notificaciones@acevedosabogados.com](mailto:notificaciones@acevedosabogados.com)

[cfacevedos@acevedosabogados.com](mailto:cfacevedos@acevedosabogados.com)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

SANTAFE DE BOGOTÁ, C. 17 NOV 2020

En la fecha se fija en lista por un (1) día la anterior

Reposición queda a disposición de la parte  
contraria por el término de 3 días, para lo cual  
estimo conveniente.

  
[Illegible stamp]